NUM. 304.—VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 1918

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . .	22 50
Un año. . . .	33	Un año. . . .	45

Número suelto, de ejemplares de presente.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Diciembre 1918).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(*Conclusión al*)

REGLAMENTO GENERAL DE MATADEROS

CAPITULO IV

De las atribuciones y deberes de los Inspectores veterinarios municipales

Art. 85. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 10 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, será misión especial de los Inspectores Veterinarios municipales en los servicios de mataderos:

1.° La dirección higiénica y facultativa de cuantas operaciones se practiquen en el Matadero, á cuyo efecto, en las poblaciones que tengan varios Inspectores técnicos, existirá un Jefe encargado de este servicio, que será el más antiguo en el escalafón.

2.° La designación por el Jefe de los Inspectores técnicos del matadero y de sus servicios en el mismo.

3.° Practicar el reconocimiento de los animales destinados al consumo público, tanto en vida como después de muertos, excluyendo aquellos que no reunan las condiciones de sanidad necesarias.

4.° Realizar el examen macro y microscópico de las carnes de las reses sacrificadas en el Matadero y de las que ingresen en la localidad procedentes de otros Mataderos.

5.° Dirigir y vigilar las operaciones de esterilización y destrucción de carnes que se realicen en las reses decomisadas.

6.° Expedir y remitir diariamente á la Alcaldía Presidencia certificación del resultado de la matanza con los incidentes que de la misma se deriven.

7.° Denunciar á la Alcaldía Presidencia todas las faltas de higiene que observen, así como cualquier foco de infección que apareciere en el establecimiento.

8.° Llevar la estadística del resultado de los reconocimientos y presentar anualmente al Ayuntamiento una relación ó Memoria en la que se haga constar todo lo que de anormal y digno de estudio haya ocurrido en el Matadero, relacionado con su misión higiénica, aconsejando cuantas medidas deban ponerse en práctica en bien del servicio y de la higiene pública.

9.° Asesorar á la Corporación municipal en aquellas cuestiones que afecten á la salud pública y tengan relación directa ó indirecta con la higiene y salubridad de las substancias alimenticias de procedencia animal.

10. Ordenar y dirigir las operaciones de limpieza y desinfección que se realicen en las dependencias del Matadero.

11. Vigilar para que las herramientas y vestidos que usan los matarifes en las faenas de sacrificio estén completamente limpias y aseadas.

12. Cuidar de que los vehículos para el transporte de carnes desde el Matadero al lugar de su expendición se presenten limpios, así como las personas encargadas de su conducción.

13. Prohibir que nadie, bajo ningún pretexto, realice operaciones que no sean de su cometido, en cuanto se refiere á la inspección, sacrificio y preparación de las reses que entren en el Matadero para ser destinadas al consumo.

14. Dar cuenta á la Alcaldía ó al Concejal-Delegado de cualquier falta ó transgresión de este Reglamento ó alteración del orden que notare entre los empleados del Matadero ó particulares al objeto de corregirla ó castigarla.

Art. 86. Todos los empleados y dependientes del Matadero estarán obligados á obedecer con puntualidad las órdenes que verbalmente ó por escrito les comunicare la Dirección técnica del Establecimiento, en cuanto se refiera á cuestiones sanitarias.

Art. 87. La dirección de los Mataderos se hallará encomendada á un Administrador ó Concejal Delegado y á un Jefe técnico, Inspector-Veterinario. El primero será el Jefe administrativo y gubernativo del Matadero, teniendo á su cargo todas las dependencias, á excepción del Laboratorio é Inspección sanitaria.

Art. 88. La dirección gubernativa en el orden económico y administrativo, y la técnica en el profesional y sanitario harán cumplir sus disposiciones en bien del mejor orden y servicio, obligándose ambas, respectivamente, á prestar el necesario apoyo moral y material.

CAPITULO V

De la penalidad

Art. 89. Todos los Ayuntamientos incluidos en este Reglamento, sean de 2.000 ó más almas en adelante, ó constituyan agrupaciones de Municipios para estos servicios, tendrán necesidad imprescindible de implantar el mismo en un plazo que no exceda de seis meses desde el momento que se de cuenta á la Corporación.

Art. 90. En caso de infracción por los Ayuntamientos del artículo anterior, las Autoridades gubernativas deberán aplicar los preceptos terminantes de los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal vigente, por causas de desobediencia á disposiciones de carácter obligatorio, que tienen mayor importancia por lo mismo que afectan y se refieren á la sanidad pública.

Art. 91. Los Ayuntamientos serán los encargados de castigar con arreglo á las disposiciones vigentes, las transgresiones á este Reglamento por empleados municipales, contratistas ó particulares.

Art. 92. Si las faltas cometidas por los Inspectores Veterinarios municipales

Ministerio de Cultura 2024

fueran motivadas por error de diagnóstico ó equivocada interpretación de alguna disposición sanitaria, la penalidad podrá ser la privación de destino sin que pueda estimarse la falta como atentado á la salud pública.

CAPITULO VI

Disposiciones complementarias

Art. 93. En la imposibilidad de señalar en este Reglamento las disposiciones que conviene á cada Matadero por las variadísimas necesidades que han de satisfacer las poblaciones, según su importancia, los Ayuntamientos redactarán en el plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente, un Reglamento para el régimen interior de sus respectivos Mataderos, utilizando para su confección cuanto en éste se preceptúa y complementando con aquellas medidas de carácter local que los Municipios estimen necesarios para el mejor funcionamiento de los servicios del Matadero.

Art. 94. Con objeto de poder indemnizar á los propietarios de las pérdidas que les irroguen los decomisos totales ó parciales de las carnes de sus animales, por ser impropias para la alimentación del hombre, podrán los Ayuntamientos implantar en sus Mataderos el seguro sobre ganado de carnicería.

Art. 95. Los Reglamentos á que se refiere el artículolo 93 serán sometidos á la aprobación de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Art. 96. Los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales de aquellos Ayuntamientos que dejen de cumplir cualquiera de los preceptos de este Reglamento.

Art. 97. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 5 de Diciembre de 1918.—Aprobado por S. M.—Luis Silvela.

(«Gaceta» 9 Diciembre 1918).

Ministerio de Hacienda

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado siguiente:

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas del capítulo 7.°, artículo 2.° del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, con destino á la defensa y contra enfermedades evitables.

Art. 2.° El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto Gonzalez Besada

—

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente;

Artículo 1.° Se conceden al actual presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los suplementos de créditos que siguen:

1.000.000 de pesetas al capítulo 4.°, artículo 1.° «Primera enseñanza».—Personal.—«Escuelas Nacionales de primera enseñanza», para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino á Escuelas unitarias ó graduadas.

166.600 pesetas al capítulo 5.°, artículo 1.°—«Primera enseñanza».—Material. —«Escuelas Nacionales de Primera enseñanza», para indemnizaciones á los Maestros de las Escuelas Nacionales por los gastos de material pedagógico y demás necesarios para el aseo, limpieza y conservación de sus Escuelas.

300.000 pesetas al capítulo 24, art. 1.° —«Obras».—«Edificios-Escuelas», para pago de anualidades que se concedan como auxilio á los Ayuntamientos para la construcción de nuevos edificios Escuelas y obras de adaptación de edificios adecuados para ello; y

292.000 pesetas al capítulo 24, artículo 2.°—«Obras».—«Edificios de Instrucción pública», para obras nuevas y de ampliación y reforma que se emprendan en 1918.

Art. 2.° El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el artículo anterior y que en junto ascienden á 1.958.600 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada

(«Gaceta» 2 Agosto 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección General ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, que expira el día 9 del próximo mes de Enero, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, las vacantes que á continuación se relacionan, advirtiendo á los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes dirigidas á esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Idem id. de Algemesí (Valencia), por pase á otra Contrduría del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1918.—El Director general, J. Soto Reguera.

—

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie por el término de treinta días, descontados los festivos, que expira el día 9 del próximo mes de Enero, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, la vacante que á continuación se relaciona, advirtiendo á los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes dirigidas á esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), dotada con el sueldo de 2.500 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1918.—El Director general, J. Soto Reguera.

(«Gaceta» 3 Diciembre 1918).

Recaudación de Contribuciones

DE LA ZONA DE RUTE

Núm. 4 262

Pueblo de Palenciana.—Años de 1917 y atrasos

Cédula de notificación y requerimiento

En el expediente individual de apremio que por esta Agencia se instruye contra don Domingo Izarrategui y Berrostequieta, cuyo actual domicilio se ignora, por débito de trescientas ochenta y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos que le corresponde satisfacer por contribución Urbana, repartida en el pueblo de Palenciana en los años de 1911 al 1917 á un molino aceitero situado en el partido denominado de los Molinos, de este término, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido del mismo en la cuantía de treinta y siete sexagésimas partes, se ha dictado la siguiente

Providencia:—El anterior mandamiento únase á sus antecedentes y en vista de que la finca embargada es responsable de la contribución que existe en descubierto de conformidad de lo dispuesto en el apartado letra E del art. 145 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900; requiérase á don Domingo Izarrategui y Berrostequieta, dueño de dicho inmueble, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, solvente sin recargo alguno el descubierto de contribución Urbana que se persigue, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio. Lo mando y firmo yo el Agente en Palenciana á 30 de Noviembre de 1918.—El Agente auxiliar, Antonio García.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente que servirá de notificación al interesado, en Palenciana á 30 de Noviembre de 1918. —Antonio García.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Juana Sánchez, de unos cuarenta y cinco años, casada; falleció en Perpiñán el 11 de Septiembre de 1918.

Juan Soler Roura, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de San Feliú de Guixols, que falleció en Perpiñán el 4 de Septiembre de 1918.

Narciso Masó Vergolí, de treinta y dos años, soltero, albañil, natural de Fanals (Gerona); falleció el 25 de Septiembre de 1918 en Santa Mariela-Mar.

Madrid 28 de Noviembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(«Gaceta» 4 Diciembre 1918).

AYUNTAMIENTOS

LUCENA.—Núm. 4 381

(*Conclusión al*)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal de esta ciudad de Lucena en el mes de Octubre de 1918.

Sesión ordinario-suplet oria del día 30

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la cuota ó cupo total asignado á este Municipio por contribución sobre la riqueza urbana del término en el venidero año 1919, ascendente á la suma de 107.926 pesetas 15 céntimos; acordándose comunicarlo á la Junta pericial para la formación del oportuno repartimiento entre los propietarios de dicha clase de riqueza.

Se leyó y fué desechada por mayoría una moción del señor Vibora Blancas, don Antonio, sobre que se declaren de carácter inmediato é inexcusables y preferentes en todo caso los pagos por encabezamiento de Consumos y por Contingente provincial en lo que resta de año y durante todo el venidero 1919; votando á favor de la moción el autor de la misma y los señores Vibora Blancas, don Miguel, Tubio Aranda, Jimenez Alba y Lopez Jimenez.

Se aprobaron los siguientes gastos: 35 pesetas 75 céntimos, por modelación impresa para la matrícula industrial; 11 pesetas, por relaciones de altas y bajas en la misma; 56'75, por varios impresos para la Beneficencia domiciliaria y por recibos talonarios del arbitrio sobre puestos públicos, y 24'50, por estancias en el Hospital de enfermas pobres de las sometidas al Reglamento especial de Higiene de la prostitución.

Se reeligieron para el mes de Noviembre próximo las comisiones inspectoras de la Plaza de Abastos y del Matadero público, otorgándose un voto de gracias á los señores Concejales que las forman en la actualidad.

A propuesta de la presidencia, se acordó que los titulares señores Lozano y Ruiz de Castroviejo, sirvan el distrito de su compañero señor Díaz Burgos durante el curso de la actual epidemia, á fin de que pueda dedicarse éste por entero al desempeño de las funciones que le corresponden como Inspector municipal de Sanidad.

Se acordó, por último, la aplicación gratuita del 606, á un enfermo pobre, dándose por terminada la sesión.

Junta municipal

Sesión del día 14

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior fecha 28 de Agosto último, y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Se aprobó un proyecto de transferencia de crédito para recrecer en 5.500 y 500 pesetas, respectivamente, las consignaciones presupuestas en el año actual para medicinas y específicos con destino al servicio de la Beneficencia municipal domiciliaria.

Tras amplio examen y consiguiente deliberación, se aprobó por mayoría el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo, dejando fijados los ingresos del mismo en la suma total de 492.995 pesetas 50 céntimos, y en otra suma igual, los gastos.

Se aprobaron asimismo, por mayoría, el expediente y tarifa para la imposición y cobranza, durante el año próximo, de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la general de este impuesto, hasta la suma de 54.500 pesetas que se ha considerado necesaria para obtener la nivelación del presupuesto ordinario que acababa de aprobarse; facultándose á la presidencia para solicitar del Gobierno civil de la provincia la correspondiente autorización para la cobranza de mencionados arbitrios, conforme á lo establecido en el artículo 21 del R. D. fecha 15 de Noviembre de 1909.

Con vista y en cumplimiento de una circular de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, y tras amplia deliberación también, se acordó que la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos autorizados se verifique durante el año próximo por el sistema ó medio reglamentario de Administración directa por el Municipio, con sujeción á la correspondiente tarifa, sin perjuicio de que se estudie perentoriamente las sabstitución del impuesto mediante repartimiento general que, á propuesta del Ayuntamiento, se someta á la Junta para la aprobación definitiva; disponiéndose se comunique este acuerdo á la mencionada Administración provincial del ramo, acompañándole tres ejemplares de dicha tarifa y el presupuesto por especies de las sujetas al adeudo, conforme á lo ordenado en la circular de referencia; con lo que se dió por terminada la sesión.

Lucena 8 de Noviembre de 1918.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria supletoria de la tarde de anteayer.

Lucena 15 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Juan F. de Villalta.—El Secretario, José Alvarez.

ADAMUZ.—Núm. 4.426

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero.

Día 1.°.—Sesión inaugural

Después de constituido el Ayuntamiento se procedió al nombramiento de cargos, resultando elegidos:

Para Alcalde presidente, don Francisco Lara Ceballos.

Primer teniente de Alcalde, don Diego García Ayllón.

Segundo teniente, don Francisco Román Cazalla.

Regidor síndico, don José Ayllón Ceballos.

Regidor interventor, don Francisco Pérez Delgado.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias á las nueve de la noche de los sábados.

Sesión extraordinaria del día 1.°

Se formó la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores del Reino.

Sesión ordinaria del día 5

Se aprobaron las actas de las sesiones anteriores y la distribución de fondos del mes de la fecha.

En cumplimiento del art. 60 de la ley Municipal, se acordó fijar en tres las comisiones permanentes de este Municipio, designándose los Concejales que habían de constituirlas.

Fueron nombrados don Francisco Román Cazalla y don José Ayllón Ceballos vocales de la Junta de 1.ª Enseñanza y de la Junta pericial don Edsardo Ayllón Cano.

Se aprobó el nombramiento hecho de oficial 3.° de Secretaría á favor de don Alfonso Lindo Cerezo.

Se dió cuenta de haber sido suspensos en sus cargos por quince días el Alguacil portero Juan Reyes Gavilán y el guardia municipal Juan Cerezo Cano.

Se admitió la dimisión del Depositario municipal á don Francisco Pérez Delgado y se nombró para el mismo cargo á José Cantador Amil.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas en el mes de Diciembre.

Sesión del día 12

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedieron 6 pesetas de socorro mensual para lactancia á los vecinos pobres José Calvente Pulido, Mateo León Ranchal, Ana Pérez Cuadrado, Rafael Toledano Cuadrado, Alonso León Fernandez, Francisco Cebrián Pastor y Catalina Torralvo Jurado.

También se concedieron socorros domiciliarios: 6 pesetas á Juan Enriquez Toledano y Socorro Avila, 10 pesetas á Inés Rodriguez y Francisco Redondo.

Se aprobó la cuenta de lo recaudado del reparto de consumos por extrarradio y se nombró recaudador Ejecutivo á don Juan Antonio Serrano Poblete.

Que se abone á don Alfonso Lindo 50 pesetas por gastos de viaje á la capital para asuntos del Municipio.

Sesión extraordinaria del 13

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Lara.

Se formó el alistamiento de los mozos para el reemplazo actual y se acordó se convoque para la rectificación del mismo por medio de cédulas duplicadas en la forma que disponen los artículos 44 y 45 de la Ley.

Sesión del día 18

Pósito

Se acordó cancelar la obligación hipotecaria de Juan José Cano Pozo por tener pagado el préstamo y réditos.

Sesión ordinaria del día 19

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder 5 pesetas de socorro á los vecinos pobres Cristóbal Rodriguez Hortelano y Pedro Fernandez Cerezo.

Incluir en la lista de beneficencia á Bartolomé Ruiz Gañán.

Dividir el término en cuatro secciones para proceder á la designación de vocales que asociados con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

Se dió cuenta de la circular del ilustrísimo señor Gobernador civil número 147 y se acordó su exacto cumplimiento.

Se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se confirma el fallo de la Comisión provincial anulando las elecciones municipales verificadas el día 11 de Noviembre último.

Fué aprobada y se acordó se le abone al maestro albañil Martín Ruiz la cuenta de reparación de alcantarillado ascendente á 26'50 pesetas.

Sesión del día 26

Leida y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar definitivas las listas de electores para Compromisarios formadas en 1.° de Enero.

Adquirir 100 pesetas de papel de multas municipales.

Sesión extraordinaria del día 27

Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo actual.

Adamuz 23 de Febrero de 1918.—El Secretario, Manuel de Castro.

Aprobado en Cabildo del día 23 de Febrero de 1918.—El Secretario, Manuel de Castro.—V.° B.°: El Alcalde, F. de Lara.

Núm. 4 427

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero.

Sesión del día 2

Leida el acta de la anterior fué aprobada por unanimidad y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que se abone á don Matías Arévalo 100 pesetas, por gastos de viajes á la capital para asuntos del municipio.

Conceder á Pedro Blancas 6 pesetas, de socorro domiciliario.

Sesión del día 9

Leida el acta de la anterior fué aprobada por unanimidad y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó la cuenta de la Administración de Consumos del mes de Enero.

Se concedieron 6 pesetas de socorro para lactancia á los vecinos pobres Lorenzo Molina García, Alfonso Román y Venancio Venegas.

También se concedieron los socorros domiciliarios siguientes:

Ministerio de Cultura 2024

A Benito Merchán Rodriguez, 5 pesetas; á Matias Arévalo Cerezo, 12; á Pedro Blancas, 5; á Francisco Cebrián, 12; á José Calvento, 18; á Rafael Toledano, 18; á Francisco Román, 24; á José Reyes, 24; á Mateo León, 6; á Ana Cuadrado, 18; á Venancio Venegas, 12; á Alfonso León, 18; á Juan Cerezo Román, 6, y á Andrés Perez, 6.

A los efectos prevenidos en los artículos 91 y 92 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se determinó en 3 pesetas el jornal medio del bracero.

Sesión del día 16

Leida y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se nombraron los mozos y padres que han de declarar en los expedientes de excepciones comprendidas en el art. 84.

Se nombró á don José de Castro Guerrero oficial meritorio de Secretaría.

Sesión del día 23

Leida y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder á los oficiales de Secretaría don Sebastián Ruano Fimia 100 pesetas por los trabajos extraordinarios prestados y á don Matías Arévalo Sanchez y don Ildefonso Lindo Cerezo 75 pesetas y al alguacil 50 pesetas.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha y el extracto de los acuerdos del mes de Enero.

Adamuz 2 de Marzo de 1918.—El Secretario, Manuel de Castro.

Aprobado en Cabildo del día 16 de Marzo de 1918.—El Secretario, Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde F. de Lara.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 4.465

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instan diligencias por don Lorenzo Jurado y Repiso, mayor de edad, estanquero y de estos vecinos, para hacer constar que el décimo de Lotería Nacional correspondiente al día veinte y uno del corriente mes, que lleva jugando es el número cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve, en vez del cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve, como por un error hizo constar en diez fracciones de una peseta, que el día catorce del corriente vendió en su estanco á un forastero que le es desconocido.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del citado forastero y quede deshecho el error sufrido al extenderle las fracciones del número 49.889 en vez del 49.989 que es el que lleva jugando, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Montilla á diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

POZOBLANCO.—Núm. 4.454

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra de diez meses, de un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, castaña clara, raza española, raya simple, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo, á la que está asegurada, que ha sido hurtada á la vecina de esta villa doña Eloisa Medina Sanchez Trincado, de su finca de nivel al sitio de los Especieros, término de Alcaracejos, la noche del doce al trece del actual; y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á diecisiete Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Aureliano B. Bérnis.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4.434

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de un muelle con espiral, platillo y ovalillo del vagón de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces M. número 199, que fué hurtado el día diez del corriente mes, en la estación de Bélmez; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á dieciseis Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

CÓRDOBA—Núm. 4.460

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita y llama á la persona ó personas que se crean dueños de dos fardos corambres envases para aceite, uno con precinto M. D. y otro M. C. en la botana, los cuales fueron encontrados el día quince de Mayo último, en el sitio conocido por el «Bosque», de este término, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días y hora de las doce, para declarar en causa por supuesto hurto de dichas corambres; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba á diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

CAZALLA.—Núm. 4.422

Don Enrique Ruiz Martín, Juez de instrucción del partido de Cazalla de la Sierra.

Por medio del presente edicto ruego y encargo á la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para la busca y rescate de los burros cuyas señas al final se expresarán, sustraidos á Sebastián Gonzalez Becerra, en la villa de Navas de la Concepción, la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Noviembre último, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren su legítima adquisición y poniéndolas acto continuo con dichos semovientes á disposición de este Juzgado; pues así se acordó en sumario que se instruye.

Dado en Cazalla á catorce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Ruiz.—El Secretario, José Jimenez.

Señas

Un burro de dos años, rucio oscuro, alzada mediana, hocitraquilavado, con un lunar en el costillar izquierdo, sin hierro.

Otro burro de veinte meses, pelo pardo, de buena alzada, señalado en el anca derecha de haber tenido unción fuerte, sin hierro.

El primero asegurado en El Fénix Agrícola, señalado en la cadera izquierda con la letra S. número 11.

AGUILAR.—Núm. 4.444

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y por ante el instrascripto Secretario, se sigue expediente á instancia de doña Concepción Jimenez Sanchez, sobre que se le inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio que tiene sobre la finca urbana que después se describirá, la cual la adquirió de su convecino Manuel Torres Jimenez, en virtud de compra que le hiciera hace unos diez años:

Finca.—«Una casa para habitación, situada en la calle Cerrillo, de la villa de Puente Genil; que linda por la derecha con otra de José Cejas; izquierda la de Juan Sanchez, y espalda con la de Manuel Reina Nogués. Tiene una superficie de noventa y cuatro varas, ó sean setenta y cinco metros, setenta decímetros cuadrados, siendo su valor el de quinientas pesetas.»

Y cumpliendo lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se ha mandado expedir el presente citando á cualquier persona ignorada á quien pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezca en el expediente á alegar su derecho, bajo los apercibimientos legales caso de que no lo efectúe; y haciéndose constar que dicho término comienza á correr desde el día diez y nueve de Diciembre actual, en que ha tenido lugar la primera inserción; siendo ésta la segunda.

Dado en Aguilar á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.451

MORENO LOPEZ, Manuel; domiciliado últimamente en Bujalance; comparecer en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mérida, para notificarle el auto de sobreseimiento dictado en causa por hurto instruida contra el mismo y hacerle entrega de las ciento cincuenta y nueve pesetas que le fueron ocupadas.

Núm. 4.453

MARTIN DE LA MANO, José; cuyas demás circunstancias y señas se ignoran; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imprenta

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024